

Decreto 5/1990, de 23 de enero, homologará todos los modelos normalizados de distintivos recogidos en la presente Orden.

Disposición final.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

No obstante se establece un periodo de adaptación y aprobación de los modelos normalizados de directorios, distintivo de mesa, documentos de identificación personal y tarjeta de identificación de visitantes, hasta el día uno de junio de 1993, fecha en que deberá haberse llevado a pleno cumplimiento.

Mérida, 14 de abril de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de abril de 1993, por la que se modifican las de 23 de octubre de 1988 y 17 de abril de 1990, en las que se establecen las normas de actuación para la concesión, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas por abandono definitivo de plantaciones de viñedo durante las campañas 1988/89 a 1995/96.

Las Ordenes de la Consejería de Agricultura y Comercio de 23 de octubre de 1988 y 17 de abril de 1990, establecieron las normas de concesión en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las primas de abandono definitivo de plantaciones de viñedo, durante las Campañas 1995/96.

Recientemente, y de acuerdo con la normativa establecida por el Reglamento (CEE) núm. 1442/1988 del Consejo, de 24 de mayo y los Reglamentos (CEE) núm. 2729/1988, de 31 de agosto, y núm. 678/1989, de 16 de marzo, estos dos últimos de la Comisión, se ha publicado la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de enero de 1993, por la que se modifica otra anterior de 14 de octubre de 1988 que regula la concesión de las primas antes citadas. Los cambios establecidos se refieren al plazo de presentación de las solicitudes de las primas y a la deducción a practicar en las mismas con destino a la bodega, cooperativa o asociaciones vitícolas o vinícolas en el supuesto de que el solicitante pertenezca o haya pertenecido en el plazo fijado a alguna de éstas.

Por ello se hace preciso regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los extremos antes citados.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas, tengo a bien,

DISPONER:

Artículo 1.º—Se modifica el artículo primero, párrafo segundo, de la Orden de 17 de abril de 1990, de la Consejería de Agricultura y Comercio, que queda así:

«Dichas solicitudes deberán presentarse entre el 1 de abril y el 1 de julio de cada año».

Artículo 2.º—Se modifica el artículo séptimo de la orden de 23 de octubre de 1988 de la Consejería de Agricultura y Comercio, que queda así:

«Los viticultores que a partir de la Campaña 1993/1994 soliciten el abandono definitivo de una superficie de viñedo y que en la Campaña de la solicitud, o en alguna de las dos Campañas anteriores, pertenecieran a una bodega cooperativa o cualquier tipo de asociación vitícola y/o vinícola, percibieran la prima disminuida en un importe igual al 7 por ciento. El importe de la mencionada deducción revertirá en la bodega cooperativa o asociación de la que es miembro el solicitante o lo haya sido en las Campañas antes citadas, como compensación a las menores aportaciones de uva o vino de los asociados por el arranque de los viñedos primados».

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

ORDEN de 19 de abril de 1993, por la que se convoca Concurso de Premios de Embellecimiento y Mejora de Pueblos de Extremadura.

Dentro del Plan de Promoción Turística de esta Consejería con el que se fomentan y dan a conocer todos y cada uno de los recur-

tos turísticos de la región, ocupa lugar destacado la conservación y mejora de nuestros pueblos como elementos coadyuvantes de la oferta turística regional.

Con esta finalidad, se pretende incentivar a las instituciones responsables, mediante la convocatoria de concurso público, al objeto de premiar las realizaciones más destacadas que se hayan tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos.

Dado que el objetivo final pretendido consiste en los cuidados y rehabilitaciones antes citados, la cuantía a conceder deberá ser destinada a inversiones reales dirigidas al embellecimiento y mejora de los pueblos.

En su virtud y al amparo de lo establecido en la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993 dispone:

PRIMERO.—Se establecen los premios, contemplados en la presente Orden, a los que podrán aspirar los Ayuntamientos que, mediante las obras adecuadas realizadas durante los años 1990, 1991 y 1992, hayan contribuido, de manera destacada, al embellecimiento, rehabilitación y mejora de sus pueblos, y que redunden en el fomento de sus valores turísticos. La cuantía económica adjudicada tendrá carácter finalista y se destinará a la realización de otras obras con los objetivos reseñados.

Independientemente del valor ornamental de las realizaciones que concursan, para la concesión del premio será preciso que el conjunto del núcleo urbano mantenga un aspecto decoroso y atractivo.

SEGUNDO.—Dichos premios, que podrán ser declarados desiertos serán los siguientes:

— Un primer premio dotado con 5.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

— Un segundo premio dotado con 3.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

Y un tercer premio dotado con 2.000.000 de pesetas y placa conmemorativa para el municipio «por sus realizaciones al Mérito Turístico».

TERCERO.—En la concesión de los mismos se valorará especialmente todo lo relacionado con la protección y rehabilitación de la arquitectura tradicional y popular, conservación del paisaje, señaliza-

ción, protección, vigilancia, embellecimiento, servicios y actuaciones tendentes a potenciar los recursos turísticos y en general toda labora conducente a este cometido dentro de su ámbito territorial.

CUARTO.—Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Industria y Turismo, presentada en la sede de dicha Consejería o en sus Secciones Provinciales, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria en la que se detalle la obra que se presenta a concurso y que ha debido ser realizada por la corporación durante los años 1990, 1991 y 1992 o en cualquiera de ellos, así como la documentación gráfica o de cualquier clase que se estime oportuna.

b) Certificación del Presupuesto, detallando las inversiones realizadas en la consecución de la obra objeto de este concurso.

QUINTO.—El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre las cuestiones que en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

— Presidente: Director General de Turismo.

— Vocales: Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.

— Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas, que actuará como secretario.

— Un representante de la Sección de Promoción de Turismo.

— Un representante de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

— Un representante de los Centros de Iniciativas Turísticas.

— Un representante de la Federación Extremeña de Municipios.

— Un representante de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de la Presidencia y Trabajo.

SEXTO.—Los premios a que se refiere la presente Orden serán concedidos dentro del cuarto trimestre del año 1993.

SEPTIMO.—El acuerdo del Jurado será hecho público mediante Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Industria y Turismo.

OCTAVO.—Los documentos aportados al concurso podrán ser retirados por los Ayuntamientos, que no hayan obtenido premio, dentro de los 30 días siguientes al de haberse hecho público el fallo del Jurado.

NOVENO.—La Consejería de Industria y Turismo con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.7518.760, efectuará los abonos correspondientes a los Ayuntamientos premiados, debiéndose aportar por los mismos, en el plazo de tres meses desde la entrega de los premios, certificación contable acreditativa del ingreso de dicha cantidad.

Asimismo, y a partir de la citada fecha de comunicación, dichos Ayuntamientos deberán también justificar ante este Organismo, dentro de los doce meses siguientes, que las cuantías concedidas han sido destinadas a inversiones reales, llevadas a cabo dentro del ámbito territorial de sus respectivos municipios, para embellecimiento y mejora de los mismos.

El Jurado, para el mejor desarrollo de sus funciones, tendrá en cuenta los informes que al respecto se recabarán de los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Turismo, sobre el resultado de la visita realizada a los efectos en las obras objeto de concurso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de abril de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,
(P.S. El Consejero de Presidencia y Trabajo,
Decreto del Presidente 7/1993, de 24 de marzo),
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN

ORDEN de 12 de abril de 1993, por la que se otorga reconocimiento previo a la entidad Acorex Sociedad Cooperativa Limitada con domicilio en Mérida (Badajoz), como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio y R.D. 280/88 de 18 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D. 280/88, de 18 de marzo, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

1.—Otorgar reconocimiento previo a ACOREX S.C.L. como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/78 del Consejo, de 19 de junio.

2.—Otorgar dicho reconocimiento para el producto «Tabaco».

3.—Establecer como ámbito geográfico de actuación de la entidad como Agrupación de Productores Agrarios el de Extremadura.

4.—Elevar el presente reconocimiento previo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su ratificación e inscripción registral y definición y aplicación del régimen previsto en el R.º (C.E.E.) 1360/78.

Dado en Mérida, a 12 de abril de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO